

CONSTANCIA: en el presente asunto, el día 23-07-2021, venció el término de los cinco (5) días para que la parte interesada subsanara las deficiencias advertidas en la demanda. Hubo silencio. Pasa a Despacho.

La Tebaida Q., julio 30 del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Rechaza demanda  
Proceso: Verbal/Rescisión por lesión enorme  
Demandante: Norbelly Rubio Mesa y otros  
Demandante: Rubiel Alberto Londoño Mejía y otra  
Radicación: 634014089002-2021-00082-00

Seis (6) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

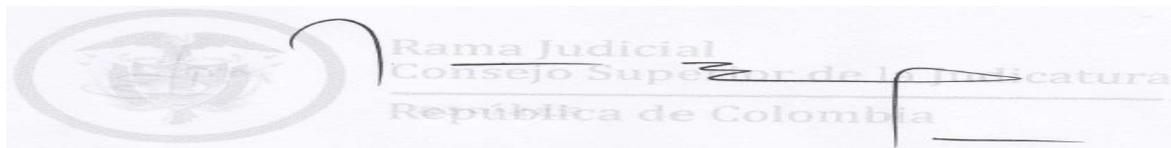
En consideración a la constancia que antecede, y como efectivamente se advierte que la parte demandante dentro del término legal otorgado, no subsanó las deficiencias advertidas en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida,

Resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, que para proceso Verbal/Rescisión por Lesión Enorme, propusieron por intermedio de apoderado judicial, el señor Norbelly Rubio Mesa y otros, en contra de Rubiel Alberto Londoño Mejía y otra.
2. ABSTENERSE de ordenar la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.
3. HÁGANSE las anotaciones del caso en el libro radicador.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**9 DE AGOSTO DE 2021**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO